



COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICH

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tacámbaro, Mich**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	23,366,169	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	4,602,123	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	18,764,046	Pesos
Universo a Fiscalizar	18,764,046	Pesos
Muestra Auditada	13,885,394	Pesos
Representatividad de la muestra	74	Por ciento



De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 18 millones 326 mil 797 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 12 millones 828 mil 758 pesos, que representa un 70 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Derechos y Productos.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

- 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Derechos y Productos.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado las gestiones de cobro sobre el importe del rezago por el pago de Derechos por el Abastecimiento de Agua Potable.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Otras Obligaciones

- 7.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

- 7.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado.
- 7.3. Verificar la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria.
- 7.4. Verificar que los recursos provenientes de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, se haya aplicado en infraestructura hidráulica o en el pago de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de aguas nacionales.
- 7.5. Verificar que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 8.1. Verificar la publicación del Decreto de Creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 9.1. Verificar que se hayan creado e integrado la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 9.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

10. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 10.1. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 3 tres de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 26 de noviembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre 2025 y el escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones

contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 respectivamente, hasta su último nivel de desagregación, de las cuentas contables que registraron movimientos y los analíticos históricos al 31 de diciembre de 2024 emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza la Entidad Fiscalizada, se detectó que existen saldos pendientes de recuperación en la cuenta

contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por la cantidad de 68 mil 362 pesos; sin embargo, no se encontró evidencia de la recuperación de dichos saldos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 62, 75 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“En relación con la observación formulada, se informa que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro (COMAPA) llevó a cabo la revisión detallada de los saldos registrados en la cuenta contable 1123 – Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2024, verificando su situación actual y el proceso de recuperación correspondiente.*

Derivado de dicha revisión, se informa lo siguiente:

1. Cuenta – ..., este saldo ya fue recuperado en su totalidad, quedando saldado el 25 de enero de 2025, se anexa la evidencia documental correspondiente, entre la que se incluye, analítico mensual del mes de enero 2025 y el evento 0116 del 25 de enero de 2025, con lo anterior, se acredita que el saldo se recuperó y fue correctamente registrado en el sistema contable.
2. Cuenta – Gobierno del Estado de Michoacán, se presenta el Analítico Histórico actualizado, en el cual se observa que el saldo fue liquidado en su totalidad, por lo que la cuenta no adeudos vigentes.
3. Cuenta – ..., en este caso, el saldo sí permanece vigente. No obstante, el COMAPA ya realizó las acciones administrativas correspondientes, lo cual se acredita mediante; Analítico Histórico 2025, donde se confirma el saldo pendiente y oficio enviado a la Contraloría Municipal, mediante el cual se notifica formalmente la existencia del adeudo y se solicita la intervención de dicha instancia para la continuidad del proceso administrativo y recuperación del mismo.

Documentación que se anexa.

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) El presente oficio.
- b) Analítico mensual del mes de enero 2025 de cuenta contable 1123-001-00028.
- c) Evento 0116 del 25 de enero del 2025.
- d) Analítico histórico 2025 cuenta contable 1123-002-00001.
- e) Analítico histórico 2025 de la cuenta contable 1123-003-00011.
- f) Oficio entregado a la Contraloría".

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento". "...se entrega ante esta Autoridad Fiscalizadora, la documentación, las aclaraciones legales y técnico administrativas que proporciona la actual Administración Constitucional del Municipio y el Comité de Agua Potable, en el que se puede apreciar claramente que son operaciones que corresponden al periodo de Administración, 2024-202, y que las mismas conciernen con operatividad normal, que se encuentran liquidadas a la fecha del presente informe...Anexo 4, carpeta OBSERVACIÓN 01"*

"Documentación que se anexa:

- a) Analítico mensual del mes de enero 2025 de cuenta contable 1123-001-00023.
- b) Evento 0116 del 25 de enero del 2025.
- c) Analítico histórico 2025 cuenta contable 1123-002-00001.
- d) Analítico histórico 2025 cuenta contable 1123-003-00011".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta en archivos electrónicos formatos PDF y Excel: Analíticos Históricos de las cuentas contables 1123-001-00028, 1123-002-00001, 1123-003-00011, el Oficio número COMAPA/2025/071 de fecha 3 de octubre de 2025 y el evento 0116 del 25 de enero del 2025; sin embargo, no presentan evidencia que compruebe la recuperación de los saldos a favor de la Entidad Fiscalizada, como son: Pólizas contables del registro de la recuperación de los saldos, Depósitos Bancarios y Estados de cuenta Bancarios donde se realizaron los depósitos de los saldos recuperados de los Deudores Diversos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M082/106/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Derechos y Productos; por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2024 y contenido en la Cuenta Anual del ejercicio fiscal 2024, se detectó en el apartado "V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES", bajo el momento contable del devengado un importe negativo de 320 mil 98 pesos, por lo que el Balance Presupuestario no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez, que en el momento Contable Devengado al 31 de diciembre de 2024, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tacámbaro Mich. durante el Ejercicio

Fiscal 2024 tuvo mayores gastos permanentes, bajo el momento contable del devengado, derivado de los remanentes de los recursos de libre disposición, que fueron aplicados en el periodo mencionado y en apego a la Ley de Disciplina Financiera, aunado a esto; durante el cierre del ejercicio fiscal 2024 se provisionaron gastos de obligaciones que se tienen con proveedores y como una medida de política fiscal para el pago en Ejercicios Fiscales posteriores, siendo estas las dos vertientes por las cuales nuestro Balance Presupuestarios de recursos disponibles negativo.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) El presente oficio.*
- b) Analitos Históricos de los gastos provisionados”.*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, no presenta documentación y/o información referente a la presente Observación Preliminar.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los argumentos y la información presentada por la Entidad Fiscalizada como es (Analitos Históricos de los gastos provisionados), no justifica que el Balance Presupuestario no cumpla con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, aunado a lo anterior, no demuestran estar en algunos de los supuestos que menciona el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **02**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M082/106/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se contó con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Derechos y Productos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado las gestiones de cobro sobre el importe del rezago por el pago de Derechos por el Abastecimiento de Agua Potable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables) y al Reporte de Rezago por rango en meses de adeudo proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que cuenta con un rezago por Derechos por Abastecimiento de Agua Potable por la cantidad de 2 millones 617 mil 922 pesos, sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 105 y 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 fracción IV, 26 fracción V, 27 fracciones IV, V y VI y 29 fracciones I, y V del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"Referente al presente punto, hacemos entrega de las notificaciones entregadas a los usuarios, los*

convenios de pago integrando. La cual se entrega en forma digital debidamente certificada, con el numeral y título correspondiente de los documentos, que son resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se guardan dentro de Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) *El presente oficio.*
- b) *Requerimientos de pago*
- c) *Convenios de pago”.*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: “Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento”. “...las estrategias de recuperación de cartera vencida están orientadas principalmente en la invitación Institucional al pago, por medio de notificaciones domiciliarias, así como en la implementación de campañas de descuentos en multas y recargos, así como el descuento de un mes de servicios para los contribuyentes cumplidos que paguen el ejercicio 2024 completo, con la finalidad de incentivar al pago de adeudos, todo ello aprobado por el Comité en Sesión de Junta de Gobierno número 38... Anexo 4, carpeta OBSERVACIÓN 03”.

“Documentación que se anexa:

- a) *Requerimiento de pago*
- b) *Convenios de pago”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta información en archivo electrónico en formato (PDF) de Requerimientos y Convenios de pago, realizados durante el ejercicio fiscal 2024 a usuarios que tienen adeudos por el Abastecimiento de Agua Potable; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **03**.

3.3. Se revisó que se contara con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables) y a la información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, de la muestra seleccionada para su revisión respecto de la aplicación de los Recursos Fiscales se detectó que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2024, realizó erogaciones por la cantidad de 300 mil 667 pesos, las cuales fueron registradas en la Partida Presupuestal "5135-351-35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos" sin que realizaran los registros contables a la Cuenta Contable específica del Activo "1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios", tal como lo señala el Artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice: "Las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo". En la tabla siguiente se muestran las erogaciones realizadas y que afectan a la Partida Presupuestal "5135-351-35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *"Con relación a la observación en la que se señala que las erogaciones debieron registrarse en la cuenta contable 135-35-13-5101 "Construcciones en Proceso en Bienes Propios", se aclara lo siguiente:*

Derivado de la revisión del auxiliar histórico se identificó que la mayoría de los registros observados corresponden a eventos contables realizados por la administración pasada, se informa que no existe documentación ni justificación técnica en los archivos institucionales que permita conocer la razón o criterio contable aplicado por los responsables anteriores.

Del evento contable 1151 de fecha 28/10/2024, el gasto observado corresponde a trabajos de mantenimiento y conservación de infraestructura existente, no a obras nuevas ni a la creación de bienes de larga duración.

Por lo anterior, dicho evento se registró correctamente en la cuenta "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual establece: Cuenta – Mantenimiento y Conservación de Inmuebles

- Se carga por los gastos efectuados para conservar en buen estado los bienes muebles e inmuebles del organismo.

De acuerdo con lo anterior, la erogación observada no reúne las características para ser considerada como "Construcciones en Proceso", ya que no incrementa el valor del activo ni representan una obra nueva, sino que se refieren a acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar la continuidad del servicio.

Por tanto, no existe irregularidad contable, toda vez que la clasificación utilizada es la procedente según la naturaleza del gasto.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) El presente oficio.
- b) Eventos contables del registro".

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento". "...las 14 catorce erogaciones observadas, las cuales fueron efectuadas para llevar a cabo los mantenimientos rutinarios de las líneas de agua potable o drenaje, pero sobre todo, restablecer el servicio al estado en que originalmente debía operar, lo anterior es así debido a los múltiples socavones por ruptura de drenaje que fueron atendidos y resueltos con estos gastos de mantenimiento, sin agregar valor capitalizable al activo ya existente, solo restablecerlo a su condición original de funcionamiento...".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta argumentos e información en archivo electrónico formato PDF: Pólizas Contables y documentación anexa de los pagos realizados, que corresponden al mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar la continuidad del servicio de agua potable a la ciudadanía; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **04**.

3.3.2. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables) emitidos por la Entidad Fiscalizada, estados de cuenta bancarios y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, de la muestra seleccionada para su revisión, se detectó que se realizaron traspasos durante el ejercicio fiscal 2024 de la cuenta en la que se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios a otras cuentas bancarias por la cantidad de 2 millones 710 mil 172 pesos de las cuentas contables 1112-001-00001 cuenta bancaria BBVA Bancomer y la cuenta contable 1112-003-00002

cuenta bancaria de BanBajío; sin que la Entidad Fiscalizada presente evidencia del uso y destino de los recursos y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“Se informa que los traspasos relacionados se hicieron entre las mismas cuentas que se mencionan, ambas cuentas pertenecen al organismo y de la misma fuente de financiamiento, 101 Recursos propios y el motivo por el que hicieron dichos traspasos entre cuentas propias es porque la cuenta se utiliza principalmente para recibir los cobros con tarjetas a usuarios, para el pago de nómina y uso de chequera y cuando no se cuenta con el saldo suficiente para los gastos mencionados es necesario hacer el traspaso de la cuenta de la cual se reciben la mayoría de depósitos de los cortes de caja y se utiliza para pagos a proveedores, cuando el saldo es insuficiente también se traspasa de la cuenta de ya que las dos cuentas son de recursos propios.*

Se entrega la relación de las cuentas bancarias con su fuente de financiamiento, conciliaciones bancarias de las cuentas y los eventos contables, donde se puede constatar el movimiento de los recursos.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) *El presente oficio.*
- b) *Relación de cuentas bancarias*
- c) *Conciliaciones bancarias*
- d) *Eventos de traspasos entre cuentas”.*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento”. “...dichos traspasos fueron realizados para dar suficiencia a la dispersión electrónica de la nómina de empleados del Comité de Agua Potable de Municipio de Tacámbaro Michoacán, y sus respectivos*

reembolsos a reintegros a la cuenta de origen, existiendo en cada caso, los registros bancarios y contables del pago de nómina y del pago de compromisos institucionales con prestadores de servicios... Anexo 4, carpeta OBSERVACIÓN 05".

"Documentación que se anexa:

- a) Relación de cuentas bancarias
- b) Conciliaciones bancarias
- c) Eventos de traspasos entre cuentas".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada menciona que fueron traspasos entre cuentas propias donde se manejan los recursos propios; no proporcionan evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **05**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M082/106/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se detectó que no presentaron ni enteraron el pago provisional del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente al mes de febrero del 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“En atención a la observación emitida, se informa que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro (COMAPA) sí realizó el pago correspondiente al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) del mes de febrero del ejercicio fiscal 2024, cumpliendo con las obligaciones fiscales establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, dicho pago fue efectuado en tiempo y forma ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.*

Con lo anterior, se considera subsanada la observación, al haberse cumplido en su totalidad con la presentación y entero del impuesto mencionado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, que regula el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) *El presente oficio.*
- b) *Declaración de impuesto febrero 2024*
- c) *Pago impuesto sobre nómina febrero 2024”.*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento”. “...durante el ejercicio de 2024, el “Comité” operó con déficit financiero, por lo que corresponde al mes de febrero de 2024, se logró pagar los importes líquidos de la Nómina del personal, pero no se contó con los recursos suficientes para realizar inmediatamente el entero correspondiente al Estado, por Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), no obstante, el entero correspondiente, si fue llevado a cabo por el Comité, con fecha 13 de marzo de 2024,*

(dentro del término legal) sobre lo cual se presenta copia certificada... Anexo 4, carpeta OBSERVACIÓN 06".

"Documentación que se anexa:

- a) El presente oficio.
- b) Declaración de impuesto febrero 2024".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta información en archivo electrónico en formato (PDF) de la Declaración Provisional Mensual de Impuestos del mes de febrero de 2024 por un importe de 8 mil 190 pesos y el Estado de Cuenta Bancario del Banco BBVA Bancomer, donde se refleja el pago realizado a la Secretaría de Finanzas y Administración por un importe de 8 mil 190 pesos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis al cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se detectó que la Entidad Fiscalizada no presentó la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "En atención a la observación formulada, se precisa que la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sí fue presentada en tiempo y forma ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán. Derivado de lo anterior, se anexa copia del acuse de presentación, mismo que acreditan el cumplimiento de esta obligación fiscal por parte del organismo.

Por lo tanto, se solicita la reconsideración y solventación de la presente observación, toda vez que la Entidad Fiscalizada dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) El presente oficio.
- b) Acuse de la presentación de la Declaración Anual 2024 del 3% sobre nómina".

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, no presenta documentación y/o información referente a la presente Observación Preliminar.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia de haber realizado el pago a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024, presentan archivo electrónico en formato (PDF) de la Declaración Anual de Impuestos Estatales en la que se aprecia la leyenda de "Intento de Pago Vencido",; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **07**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M082/106/ PEFCF-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2.3. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se constató que no realizaron la presentación y entero de los pagos provisionales por la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a los meses de enero, febrero, mayo y julio del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V, 94 Fracción I y 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "En relación

con la observación formulada, se informa que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro (COMAPA) sí cumplió con la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la siguiente manera:

Los pagos de los meses de enero y febrero de 2024 fueron presentados en tiempo y forma, dentro de los plazos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El pago correspondiente al mes de mayo 2024 fue presentado en el mes de julio 2024, derivado de un ajuste administrativo y financiero.

El pago del mes de julio 2024 fue efectuado en el ejercicio 2025, debido a la insuficiencia temporal de recursos económicos en el periodo observado.

A pesar de los retrasos señalados, las obligaciones fiscales fueron cumplidas en su totalidad, efectuando los pagos correspondientes y quedando regularizada la situación fiscal del organismo.

Con base en lo anterior, la observación se considera solventada, ya que se acredita el cumplimiento de las obligaciones fiscales en su totalidad, aun cuando existieron demoras justificadas por limitaciones presupuestales.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) El presente oficio.
- b) Acuses de presentación y pago del ISR de sueldos y salarios de los meses enero, febrero, mayo y julio 2024, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria".

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento". "...durante el ejercicio de 2024, el "Comité" operó con déficit financiero, por lo que corresponde a los meses de enero, febrero, mayo y julio de 2024, se logró pagar los importes líquidos de la Nómina del personal, pero no se contó con los recursos suficientes para realizar el entero correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, retenido en el pago de la Nómina, de manera inmediata, no obstante, los enteros correspondientes, fueron llevados a cabo por el Comité, en fechas 21/02/2024, 21/03/2024, 12/07/2024 y 31/08/2024. (DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL), correspondiente, sobre lo cual se presenta copia certificada... Anexo 4, carpeta OBSERVACIÓN 08"

“Documentación que se anexa:

- a) *Acuses de presentación y pago del ISR de sueldos y salarios de los meses enero, febrero, mayo y julio 2024, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta información en archivo electrónico en formato (PDF) que corresponde a los pagos realizados al Servicio de Administración Tributaria, por la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), correspondiente a los meses de enero, febrero, mayo y julio del ejercicio fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **08**.

4.1.2.4. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los analíticos históricos (auxiliares contables) proporcionados para el desarrollo de la fiscalización por la Entidad Fiscalizada, se detectó que de la cuenta contable 1112-001-00001 y cuenta bancaria donde se administraron los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios durante el ejercicio fiscal 2024, realizaron erogaciones por el pago de Penas, Multas, Recargos, Accesorios y Actualizaciones por la cantidad de 35 mil 473 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: “Con relación a la observación formulada, se informa que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro (COMAPA) reconoce la existencia de erogaciones por concepto de penas, multas, recargos, accesorios y actualizaciones derivadas del cumplimiento extemporáneo en la presentación y entero del Impuesto sobre la Renta (ISR) de sueldos y salarios durante el ejercicio fiscal 2024, por un monto total de \$35,472.90 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.). Dichos pagos se originaron debido a insuficiencia temporal de recursos financieros en los meses observados, lo cual generó retrasos en la presentación de declaraciones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Cabe precisar que una vez que la situación financiera lo permitió, el organismo procedió a regularizar el pago de las obligaciones fiscales, incluyendo los accesorios generados, con

el propósito de mantener en regla sus compromisos tributarios ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Con lo anterior, se considera atendida y solventada la observación, toda vez que los pagos fueron realizados y se subsanó la causa que generó los recargos. De conformidad con los artículos 6° y 21 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que efectúen el pago extemporáneo de contribuciones deberán cubrir los recargos, multas y actualizaciones correspondientes.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) El presente oficio.
- b) Comprobantes de pago de ISR y accesorios fiscales (ejercicio fiscal 2024)".

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento". "...considerando la dificultad que representan las características hidrológicas y de relieve en que se encuentra ubicada la Cabecera Municipal y por ende elevados costos de funcionalidad y mantenimiento, que por la movilidad del terreno, fractura muy continuamente las redes, tanto de distribución de agua potable como la de recolección de aguas residuales; por lo que el costo de actualizaciones y recargos pagados representa un costo mínimo de financiamiento para las operaciones prioritarias de operatividad, que necesariamente desplazan para otro momento, el entero de impuestos y otras obligaciones fiscales...con la finalidad de que sean evaluadas las circunstancias que originaron el aparente retraso, se anexan al presente los archivos digitales certificados, de la documental que sustenta cada uno de los pagos señalados... Anexo 4, carpeta OBSERVACIÓN 09"

"Documentación que se anexa:

- a) Comprobante de pago de ISR y accesorios fiscales (ejercicio fiscal 2024)".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la información presentada por la Entidad Fiscalizada en archivo electrónico formato PDF como son (Pólizas Contables, Transferencias Bancarias, Acuses de Recibo de Declaraciones Provisional o Definitiva de Impuestos Federales y Formatos para Pago de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones, etc.), no justifica los pago realizados durante el ejercicio fiscal 2024 por concepto de Penas, Multas, Recargos, Accesorios y Actualizaciones por la cantidad de 35 mil 473 pesos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M082/106/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Ingresos y Egresos para los ejercicios fiscales 2023 y 2024, se conoció que hubo un incremento en el ejercicio fiscal 2024 en el Capítulo 1000 Servicios Personales, respecto del ejercicio inmediato anterior 2023 por la cantidad de 1 millón 736 mil 401 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18 párrafo sexto y 31 Ter. párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“En relación con la observación mencionada, se informa que el incremento en el Capítulo 1000 “Servicios Personales” por la cantidad de \$1,736,401.20 (Un millón setecientos treinta y seis mil cuatrocientos un peso 20/100 M.N.) respecto del ejercicio fiscal 2023, obedece a diversos factores administrativos y operativos que justifican dicho aumento, entre los cuales destacan:*

- Actualización salarial derivada de revisiones contractuales y ajustes conforme a disposiciones laborales vigentes.
- Regularización de personal eventual y de confianza, que anteriormente prestaba servicios bajo otras modalidades y que fue incorporado formalmente a nómina para dar cumplimiento a las obligaciones laborales y de seguridad social.
- Cobertura de vacantes operativas, necesarias para garantizar la continuidad del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El aumento en el presupuesto destinado a Servicios Personales fue autorizado por la Junta de Gobierno del organismo dentro del Presupuesto de Egresos 2024, atendiendo a las necesidades reales de operación y a las políticas de eficiencia administrativa, sin que ello represente un incremento injustificado del gasto público.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- El presente oficio.*
- Comparativo de nómina y tabulador autorizado para el ejercicio 2024.*
- Acta de Junta de Gobierno No. 02".*

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento". "En la revisión correspondiente al capítulo 1000 del gasto del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro Michoacán, respectivo al ejercicio de 2023 y en su cálculo para la determinación de la iniciativa del presupuesto de egresos 2024, debieron ajustarse aquellos sueldos que se encontraban por debajo del salario mínimo a nivel nacional, con la finalidad de ajustar a la legalidad el pago de jornaleros y peones para el mantenimiento de las redes de distribución de Agua Potable y recolección de aguas residuales... Anexo 5..."

"Documentación que se anexa:

- Proyecto del Presupuesto de Egresos 2024.*
- Plantilla de personal enero-agosto 2024."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la información presentada en archivo electrónico formato (PDF) como es Acta No. 2 de fecha 20 de septiembre de 2024, Plantilla de Personal de enero-agosto de 2024 y de septiembre-diciembre de 2024, Presupuesto de Egresos Basado en Resultados 2024; y los argumentos presentados no justifican el incremento en el ejercicio fiscal 2024 en el Capítulo 1000 Servicios Personales, respecto del ejercicio

inmediato anterior por la cantidad de 1 millón 736 mil 401 pesos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **10**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M082/106/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis al Presupuesto de Ingresos y Egresos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Tercera Sección, de fecha 30 de abril de 2024 de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se detectó en el Capítulo 1000 de Servicios Personales que no presupuestaron la Partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025 expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **11**; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda presupuestar en lo subsecuente, la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, con la finalidad de contar con recursos para atender posibles obligaciones de índole laboral.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se constató en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión a la página oficial de internet: <https://comapatac.gob.mx/conac.html> de la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Entidad Fiscalizada no publicó la totalidad de los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 1 de julio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7, 9, 27, 60, 61, 63, 69, 75, 76 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“En atención a la observación formulada, se informa que la página oficial de internet del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tacámbaro, Mich. (<https://comapatac.gob.mx/conac.html>) sí cuenta con la publicación de la información financiera básica conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Sin embargo, derivado de ajustes técnicos en el portal institucional y la actualización periódica del contenido digital, algunos formatos correspondientes a periodos específicos

que se mencionan no se encontraban visibles al momento de la verificación realizada por la Auditoría, situación que pudo originar la observación señalada.

Cabe destacar que el organismo sí elaboró y resguardó la totalidad de los formatos establecidos por el CONAC, los cuales se encuentran actualizados y disponibles para consulta pública en el portal oficial, habiendo sido subidos nuevamente al sitio web tras la observación, con el fin de cumplir cabalmente con las disposiciones en materia de transparencia y difusión de la información financiera.

De igual manera, se implementaron medidas de control interno que incluyen la calendarización trimestral de actualización de la información en línea.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) El presente oficio.
- b) Capturas de pantalla del portal institucional con la información publicada".

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento". "Con respecto a los momentos de ingreso a las respectivas páginas de internet en que se publica la información oficial y a la que están obligados los entes públicos, es de general conocimiento que no en todo momento es posible acceder sin problema a ella, ya sea por deficiencias en la red, en la capacidad de los Servidores, o por errores en la nomenclatura o extensión adjudicada a los archivos, razón por la cual, para atención del presente informe, fue verificada la información indicada como faltante en la tabla que acompaña a esta observación, encontrándose todos ellos en el orden adecuado...se agregan las impresiones de la páginas consultadas, para su constancia...ANEXO 6, en 14 fojas útiles".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia de los links para consulta donde publicaron la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera publicada en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión a la página oficial de internet: <https://comapatac.gob.mx/conac.html> de la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Entidad Fiscalizada no publicó la totalidad de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 1 de julio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18, 19, 25, 27, 31 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Objeto 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, reformado el 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“En relación con la observación formulada, se informa que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro (COMAPA) sí cuenta con un portal oficial de transparencia en el sitio web (<https://comapatac.gob.mx/conac.html>) en el cual se publica de forma continua la información financiera, presupuestaria y programática del organismo, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

Sin embargo, derivado de ajustes técnicos en el portal institucional y la actualización periódica del contenido digital, algunos formatos correspondientes a periodos específicos que se mencionan no se encontraban visibles al momento de la verificación realizada por la Auditoría, situación que pudo originar la observación señalada.

Cabe destacar que el organismo sí elaboró y resguardó la totalidad información financiera, presupuestaria y programática del organismo, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales se encuentran actualizados y disponibles para consulta pública en el portal oficial, habiendo sido subidos nuevamente al sitio web tras la observación, con el fin de cumplir cabalmente con las disposiciones en materia de transparencia y difusión de la información financiera.

De igual manera, se implementaron medidas de control interno que incluyen la calendarización trimestral de actualización de la información en línea.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) El presente oficio.
- b) Capturas de pantalla del portal institucional con la información publicada".

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento". "Con respecto a los momentos de ingreso a las respectivas páginas de internet en que se publica la información oficial y a la que están obligados los entes públicos, es de general conocimiento que no en todo momento es posible acceder sin problema a ella, ya sea por deficiencias en la red, en la capacidad de los Servidores, o por errores en la nomenclatura o extensión adjudicada a los archivos, razón por la cual, para atención del presente informe, fue verificada la información indicada como faltante en la tabla que acompaña a esta observación, encontrándose todos ellos en el orden adecuado...se agregan las impresiones de la páginas consultadas, para su constancia...ANEXO 6, en 14 fojas útiles".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia de los links para consulta donde publicaron la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 13.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se comprobó que los pagos realizados estuvieran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables) emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza la Entidad Fiscalizada, estados de cuenta bancarios y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de la muestra seleccionada para su revisión, se detectó que

se realizaron erogaciones durante el ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de 351 mil 92 pesos, de las cuentas contables 5124-249-24901 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, 5131-311-31101 Servicio de Energía Eléctrica en Edificios Oficiales, 5138-381-38101 Gastos de Ceremonial, 5133-331-33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos, 5132-323-32301 Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos; sin contar con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como de la documentación que justifique el gasto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“Con relación a la observación formulada, se informa que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro (COMAPA) ha integrado y remitido la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a las erogaciones observadas durante el ejercicio fiscal 2024, por un monto total de \$351,091.76 (Trescientos cincuenta y un mil noventa y un pesos 76/100 M.N.), registradas en las siguientes cuentas contables: 5124-249-24901 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, 5131-311-31101 Servicio de Energía Eléctrica en Edificios Oficiales, 5138-381-38101 Gastos de Ceremonial 5133-331-33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos 5132-323-32301 Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos*

Se anexan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), junto con los contratos, facturas, recibos y evidencias de pago correspondientes, mismos que acreditan la correcta aplicación de los recursos y la justificación del gasto realizado. Del evento 04 del 04 de enero de 2024 no se encontró evidencia de contrato por la prestación del servicio, dentro de los archivos que guarda el comité.

Por lo anterior, se considera que la observación queda solventada, al haberse cumplido con los requisitos de comprobación y justificación del gasto, en apego a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) El presente oficio.
- b) Eventos contables con la documentación solicita en cada uno de ellos, CFDI, contratos, etc”.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: “Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento”. “...oficio COMAPA/2025/085, así como el medio magnético USB certificado...ANEXO 4: Carpeta OBSERVACIÓN 14, subcarpetas marcadas con el número de evento, 4,142, 222, 232, 292, 307,404, 420, 521, 522, 540, 736, 740, 964, 965. Proporcionando además en cada carpeta con archivo digital, la documentación correspondiente al registro contable de los momentos contables de Ejercido y pagado, adjuntando los respectivos comprobantes de Transferencia electrónica...”.

“Documentación que se anexa:

- a) Eventos contables con la documentación solicita en cada uno de ellos, CFDI, contratos, etc.”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta información en archivo electrónico en formato (PDF) de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por las compras realizadas y por el pago de servicios, Contratos por el pago de servicios a Proveedores, Evidencia fotográfica de pago de evento cultural realizado, por lo que se comprueba la cantidad de 321 mil 92 pesos, quedando pendiente de comprobar la cantidad de 30 mil pesos, lo anterior debido a que no presentan el Contrato por el pago de Asesoría Contable; por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número **14**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas /Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M082/106/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades

que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otras Obligaciones

7.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya presentado, las declaraciones mensuales, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto del Impuesto al Valor Agregado; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización por la Entidad Fiscalizada, específicamente al cumplimiento del pago de obligaciones fiscales durante el ejercicio fiscal 2024, no se encontró evidencia de la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 5º D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“Con relación a la observación señalada, se informa que este organismo sí efectuó la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondientes al ejercicio fiscal 2024, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. Asimismo, el organismo realizó una verificación integral de sus obligaciones fiscales, constatando que todas las declaraciones mensuales del IVA fueron presentadas dentro de los plazos establecidos o, en su caso, regularizadas ante el SAT. En el presente informe se anexan los acuses de recepción digital emitidos por el portal del SAT, los cuales acreditan el cumplimiento de esta obligación durante el ejercicio 2024.*

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

a) *El presente oficio.*

b) *Acuses de las declaraciones del SAT*”.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento”. “...oficio COMAPA/2025/085, así como el medio magnético USB certificado...ANEXO 4: Carpeta OBSERVACIÓN 15, remite la documentación contable y financiera que sustenta que cada uno de los pagos correspondientes al entero de IVA, por los meses de enero a diciembre de 2024, fueron presentados de manera general, en tiempo y forma...”*.

“Documentación que se anexa:

a) *Acuses de las declaraciones del SAT.*”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta información (Acuses de Declaraciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de: Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales IVA personas morales, Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales ISR retenciones por salarios) en archivo electrónico en formato (PDF), de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado presentadas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), correspondientes al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **15**.

7.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya solicitado las Devoluciones del Impuesto al Valor Agregado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.4. Se verificó que los recursos provenientes de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado, se haya aplicado en infraestructura hidráulica o en el pago de los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de aguas nacionales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.5. Se verificó que se hayan efectuado los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.5.1. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización por la Entidad Fiscalizada, específicamente al cumplimiento del pago de obligaciones durante el ejercicio fiscal 2024, no se encontró evidencia del pago por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 222, 223, 223 Bis, 226 y 276 de la Ley Federal de Derechos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, en funciones, mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“Con relación a la observación formulada, se informa que el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tacámbaro, Mich., sí cumplió con la obligación correspondiente al pago por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, prevista en la Ley Federal de Derechos.*

Derivado del análisis interno, se precisa que:

- *Los pagos correspondientes al 1er y 2º trimestre del ejercicio fiscal 2024 fueron cubiertos de manera automática a través de las retenciones efectuadas a las participaciones municipales, conforme al mecanismo de recaudación implementado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). De acuerdo a la adhesión al programa de Ley de Coordinación Fiscal y ley general de contabilidad gubernamental de disminución de adeudos.*
- *Los pagos correspondientes al 3er y 4º trimestre del ejercicio fiscal 2024 fueron cubiertos durante el ejercicio 2025, con el fin de regularizar la totalidad de la obligación.*

Para efectos de acreditación, se anexa la relación del estatus de pagos obtenida directamente de la plataforma oficial de CONAGUA, donde se muestra que todos los trimestres del ejercicio fiscal 2024 se encuentran pagados y al corriente, así como los comprobantes correspondientes.

En virtud de lo anterior, se considera atendida y solventada la observación, acreditando el cumplimiento de la obligación establecida.

Documentación que se anexa:

Por lo que se presenta la siguiente documentación como prueba y justificación de la presunta observación detectada.

- a) El presente oficio.
- b) Comprobantes de pagos
- c) Declaraciones presentadas
- d) Relación del estatus de pagos de la plataforma de CONAGUA”.

El Servidor Público de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: *“Aclaración legal y técnico administrativa de cumplimiento”. “...oficio COMAPA/2025/085, así como el medio magnético USB certificado...ANEXO 4, es posible constatar que el Municipio de Tacámbaro Michoacán, a la fecha del presente informe, no tiene adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por lo que en la carpeta correspondiente, (OBSERVACIÓN 16) se pueden verificar los archivos digitales certificados que hacen prueba de ello...”.*

“Documentación que se anexa:

- a) *Los pagos correspondientes al 1er y 2º trimestre del ejercicio fiscal 2024 fueron cubiertos de manera automática a través de las retenciones efectuadas a las participaciones municipales, conforme al mecanismo de recaudación implementado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). De acuerdo a la adhesión al programa de Ley de Coordinación Fiscal y ley general de contabilidad gubernamental de disminución de adeudos.*
- b) *Los pagos correspondientes al 3er y 4º trimestre del ejercicio fiscal 2024 fueron cubiertos durante el ejercicio 2025, con el fin de regularizar la totalidad de la obligación.*
- c) *Comprobantes de pago.*
- d) *Declaraciones presentadas.*
- e) *Relación del estatus de pagos de la plataforma de CONAGUA”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta información (Declaraciones de Pago en Aguas Nacionales, Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Declaraciones Presentadas) en archivo electrónico en formato (PDF), de los pagos por el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, correspondientes al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 16.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

8.1. Se verificó la publicación del Decreto de Creación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 17

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que en Acta de Sesión número 3, de fecha 26 de octubre de 2024, se aprobó por la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, la actualización del Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos; sin embargo, no presenta evidencia documental en la que conste la solicitud y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su debida observancia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 49 fracción XI de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y 4 de la ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, expone lo siguiente: *"...si bien en la Acta de Sesión No. 03 de fecha 26 de octubre de 2024, la Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tacámbaro, Mich., conoció y analizó el proyecto de actualización del Reglamento Interno y del Manual de Procedimientos, dicho proyecto no fue aprobado por el H. Cabildo Municipal, autoridad competente para autorizar modificaciones normativas de carácter reglamentario... No obstante, se hace del conocimiento de esa Auditoría que la Administración se encuentra actualmente trabajando en un nuevo proceso de revisión y actualización del Reglamento Interno y Manual de Procedimientos..."*. Anexa el Reglamento Interno vigente, publicado en el Periódico Oficial en el año 2011.

La Entidad Fiscalizada durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presenta documentación y/o información referente a la presente Observación Preliminar.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la

ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 02:**

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y actualización del Reglamento Interior y el Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, así como su publicación, a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó que se hayan creado e integrado la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y las Juntas Locales Municipales, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.1.1. Observación Preliminar número 18

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se tuvo evidencia del funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 52 y 53 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, expone lo siguiente: *"...se informa que no existe omisión en el funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal, toda vez que, conforme al Reglamento Interno vigente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tacámbaro,*

*Mich., la estructura de gobierno establece que la Junta de Gobierno es la autoridad suprema del organismo y suplirá las funciones del Consejo Consultivo. El Artículo 82 del Reglamento dispone expresamente que: "la Junta de Gobierno suplirá las funciones del Consejo Consultivo." En virtud de lo anterior, el Comité opera de conformidad con la normatividad vigente...". anexando **Actas de sesiones de la Junta de Gobierno** del ejercicio fiscal revisado.*

La Entidad Fiscalizada durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: "... la Junta de Gobierno establecida como máxima autoridad del Comité, también realiza las funciones del Consejo Consultivo, por encontrarse integrado con miembros que representan los diferentes sectores sociales, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento Interior del COMAPA". anexando **Actas de sesiones de la Junta de Gobierno** del ejercicio fiscal revisado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que se presentó evidencia documental de las Sesiones de la Junta de Gobierno, así como de la Normatividad correspondiente; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 18.

9.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.2.1. Observación Preliminar número 19

Derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada, se conoció el nombramiento del Comisario de la Entidad Fiscalizada; sin embargo y relativo a las obligaciones del Comisario, no se tuvo evidencia de las auditorías practicadas a los Estados Financieros y de carácter técnico o administrativo a la Entidad Fiscalizada, durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción II de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, expone lo siguiente: "... se informa que el Comisario del Comité sí realizó las actividades de supervisión correspondientes al ejercicio fiscal 2024; sin embargo,

debido a la carga operativa del Organismo y al proceso de cambio de administración, no hubo auditorías en dicho periodo". Anexando **Oficios No. CM-PM-123-2025 y No. PM-CM-128-2024.**

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **19**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 03:**

Se recomienda que el comisario de conformidad con la normatividad aplicable, practique las auditorías a los Estados Financieros y las de carácter técnico o administrativo a la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.2.2. Observación Preliminar número 20

Derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada, se conoció el nombramiento del Comisario de la Entidad Fiscalizada; sin embargo y relativo a las obligaciones del Comisario, no se tuvo evidencia del informe anual evaluativo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción III de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, expone lo siguiente: "... *En relación con la observación señalada, se informa que el Comisario del Comité sí realizó las actividades de supervisión correspondientes al ejercicio fiscal 2024; sin embargo, debido a la carga operativa del Organismo y al proceso de cambio de administración, el informe anual evaluativo no se formalizó y no se presentó en tiempo ante la Junta de Gobierno*". Anexando los **Oficios No. CM-PM-123-2025 y No. PM-CM-128-2024.**

La Entidad Fiscalizada durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presenta documentación y/o información referente a la presente Observación Preliminar.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número **20**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 04**:

Se recomienda que en lo subsecuente, el Comisario de conformidad con la normatividad aplicable, realice el informe anual evaluativo y sea presentado ante la Junta de Gobierno Municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

10. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

10.1. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

10.1.1. Observación Preliminar número 21

Derivado del análisis a la documentación solicitada, se conoció la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio fiscal 2024, en Acta número 38, de fecha 28 de diciembre de 2023 y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo, no presenta evidencia documental en la que conste que fue presentado y recibido por la Auditoría Superior de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, expone lo siguiente: "... se informa que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro (COMAPA) sí realizó la entrega del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones

correspondientes al ejercicio fiscal 2024, integrados en el expediente institucional remitido al H. Ayuntamiento de Tacámbaro, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en materia de coordinación municipal". Anexando Acuse de la ASM presupuesto de ingresos y egresos 2024.

La Entidad Fiscalizada durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, presenta documentación y/o información consistente en Acuse de la ASM presupuesto de ingresos y egresos 2024, oficio 134 Envío de presupuesto 2024, referente a la presente Observación Preliminar 21.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental del acuse de recibido por parte de la Auditoría Superior de Michoacán de fecha 5 de enero de 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 21.

10.1.2. Observación Preliminar número 22

Derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada, se conoció que en Acta de Sesión número 39 de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de fecha 6 de febrero del año 2024, en el punto número 2 se aprobaron modificaciones presupuestales correspondientes a un ajuste (recalendarización) del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia documental en la que conste su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 4 de la ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025, expone lo siguiente: "... se informa que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro (COMAPA) realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo físico, digital y administrativo del organismo respecto de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente a las modificaciones presupuestales aprobadas en Acta de Sesión de Junta de Gobierno No. 39, de fecha 6 de febrero de 2024, Cabe precisar que dichas modificaciones fueron aprobadas por la administración anterior, y el organismo desconoce los motivos por los cuales no se realizó la publicación oficial, toda vez que la administración actual no fue quien gestionó dicho trámite administrativo".

La Entidad Fiscalizada durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, manifiesta lo siguiente: “ ... se trata de una recalendarización del presupuesto que se refiere a un ajuste en el calendario de flujo de efectivo (fechas de cobro y pago), pero generalmente no implica una modificación presupuestaria formal que deba publicarse en el Periódico Oficial..., se adjunta el acta de sesión número 39, que en su numeral dos se aprueba únicamente una recalendarización.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que adjuntan evidencia documental donde argumentan que fue una recalendarización del presupuesto que no implicó una modificación presupuestaria, y no es necesaria su publicación, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 22.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número COMAPA/2025/084 de fecha 25 de noviembre de 2025 y el escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión) , la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en la Cuenta Deudora 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, pendientes de recuperación; el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; Falta de evidencia documental

que compruebe y justifique el gasto; Pago de recargos y actualizaciones, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales; Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; Aplicación de recursos sin la documentación que compruebe y justifique el gasto.

Así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, publicación del Reglamento Interno y Manual de Procedimientos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, practicar auditorías a los Estados Financieros y respecto de la presentación del Informe Anual Evaluativo del Comisario ante la Junta de Gobierno.

Por otra parte, se conoció del incumplimiento en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), de la cual se elaborará la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnará a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual, correspondiente al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tacámbaro, Mich, mediante Auditoría de Cumplimiento Financiero del ejercicio fiscal 2024.

